

481  
2eq



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

EL SEGURO DE MATERNIDAD EN LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL Y EN LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
VICTOR FRANCISCO TOLEDO PEREZ

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MEXICO, 1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

266529



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

Gracias a Dios por permitirme llegar a este momento tan exitoso en mi vida y enseñarme a andar por el camino más difícil.

“...Sé que es el camino más difícil,  
pero es también el que más vale la pena, y el único  
que se puede voltear a ver con orgullo  
cuando se está ya al fin de él.

Las únicas dos armas que tengo para tratar de cruzarlo  
son la voluntad y la fe, la fe en ti y en mí.  
sé que si las manipulo bien  
podré llegar al final.

Veamos hasta donde puedo llegar...”

Gracias a mis padres María Elena y Victor, por brindarme su apoyo incondicional y darme su ejemplo para salir adelante.

“ Gracias por haberme dado el derecho a vivir,  
por guiarme en el duro camino de la vida  
por sacarme adelante contra todas las adversidades  
por confiar en mí y dejarme valerme por sí sólo  
gracias porque sin ustedes no hubiera logrado nada  
Ante todo Gracias”

En memoria a mis abuelos Isabel, Nieves y Juan, por haberme dado un ejemplo  
insuperable además de su apoyo.

A mis hermanos Gaby y Miguel, por haberme brindado su apoyo, ejemplo y amistad  
durante todo este tiempo además de compartir conmigo este triunfo que se logró  
entre nosotros.

“ Tienes que estar seguro de ti mismo antes de intentar ganar un premio;  
la batalla de la vida no siempre la gana el más fuerte o el más ligero;  
porque tarde o temprano, es aquel que cree poder hacerlo”

A mis profesores por el tiempo dedicado a mi educación y por haberme transmitido  
sus conocimientos durante mi vida de estudiante.

“ Iba un hombre caminando por el desierto  
cuando oyó una voz que le dijo  
“ Levanta algunos guijarros, mételos en tu bolsillo  
y mañana te sentirás a la vez triste y contento”  
Aquel hombre obedeció. Se inclinó, recogió un puñado  
de guijarros y se los metió en el bolsillo.  
A la mañana siguiente, vio que los guijarros se  
habían convertido en diamantes, rubíes y esmeraldas  
y se sintió feliz y triste.  
Feliz, por haber cogido guijarros:  
Triste por no haber cogido más.

Lo mismo ocurre con la educación”

Agradecimiento especial a mi asesor Lic. Martha Rodríguez Ortiz por su amistad,  
tiempo y dedicación en el desarrollo del presente trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la ENEP Aragón por  
darme la oportunidad de desarrollar mi educación de licenciatura dentro de sus  
aulas.

Al Honorable Jurado.

**"MIENTRAS NO ELEVEMOS A LA MUJER,  
NOS SERA IMPOSIBLE HACER PATRIA"**

Salvador Alvarado

# INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	1
<b>CAPITULO I    MARCO CONCEPTUAL</b> .....	3
1.1 Derecho del Trabajo.....	4
1.2 Relación de Trabajo.....	8
1.3 Sujetos de la Relación de Trabajo.....	10
1.3.1. Patrón.....	11
1.3.2. Trabajador.....	11
1.3.3. Madre trabajadora.....	14
1.4 Instituto Mexicano del Seguro Social.....	14
1.5 Seguridad Social.....	17
1.6 Previsión Social.....	19
1.7 Derecho de Guardería.....	20
1.8 Parto.....	21
1.9 Aborto.....	22
<b>CAPITULO II    ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE LA                   MADRE TRABAJADORA</b> .....	25
2.1 Antes de la Constitución de 1917.....	25
2.2 Constitución de 1917.....	34
2.3 Ley Federal del Trabajo de 1931.....	37

2.4	Ley del Seguro Social de 1943.....	40
2.5	Ley Federal del Trabajo de 1970.....	42
2.6	Ley del Seguro Social de 1973.....	44
<b>CAPITULO III</b>	<b>MARCO JURIDICO-SOCIAL DE LA MADRE</b>	
	<b>TRABAJADORA.....</b>	<b>46</b>
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	46
3.1.1	Artículo 123 Apartado A.....	47
3.1.2	Artículo 123 Apartado B.....	50
3.2	Ley Federal del Trabajo.....	54
3.3	Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	58
3.4	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	60
3.5	Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	62
3.6	Ley del Seguro Social.....	63
3.6.1	Generalidades.....	64
3.6.2	Prestaciones en especie.....	67
3.6.3	Prestaciones en dinero.....	67
3.7	Reglamento de Servicios Médicos.....	71

<b>CAPITULO IV</b>	<b>EL SEGURO DE MATERNIDAD EN MEXICO.....</b>	<b>74</b>
	4.1 Sujetos de la Ley del Seguro Social.....	74
	4.1.1 Régimen obligatorio.....	75
	4.1.2 Régimen voluntario.....	77
	4.2 La maternidad en la Ley del Seguro Social.....	81
	4.2.1 Requisitos para el seguro de enfermedad y maternidad.....	83
	4.2.2 Prestaciones en especie y en dinero...	85
	4.3 La maternidad en la Ley Federal del Trabajo.....	86
	4.4 Ventajas del seguro de maternidad.....	87
	4.5 Supuestos en que se deja en estado de indefensión a la madre trabajadora.....	88
	4.6 El aborto como una realidad social y jurídica.....	95
	4.7 Propuestas de actualización.....	98
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>		<b>115</b>

## INTRODUCCION

La mujer durante la historia ha pasado por momentos no muy gratos debido a los prejuicios existentes por parte del varón, al considerarla como una propiedad. Por tal motivo la mujer fue relegada a desempeñar durante mucho tiempo sólo labores del hogar, además de las de crianza. Cuando la mujer empieza a tener participación en el trabajo de fábrica, este no fue muy bien pagado por los prejuicios existentes.

La mujer al empezar a participar en la economía familiar fue explotada en el pago de su salario, ya que en comparación con el del varón, éste ganaba más. a consecuencia de esto, se empiezan a dar huelgas. los patrones prefieren emplear a las mujeres porque a éstas se les puede pagar menos.

En nuestro país la mujer después de tanto estar luchando contra estos prejuicios, empieza a ganar ciertos derechos que le van concediendo nuestras leyes. Entre estas está la Constitución del 5 de febrero de 1917, la cual empieza a regular algunos derechos para la mujer pero se ve restringida aún en el desarrollo de algunas actividades; es hasta 1953 cuando se le otorga el derecho al voto y en 1974 se establece la igualdad jurídica del hombre y la mujer en materia civil, dándose también en este mismo año modificaciones a nuestra Constitución y a la

Ley Federal del Trabajo que contemplaba ya un título especial para el trabajo de las mujeres.

En la actualidad, la mujer ha participado más activamente en la economía familiar debido a las necesidades que cada vez son mayores. Ante esta situación, es conveniente mejorar los derechos que tiene la mujer en lo que respecta a su maternidad, porque muchas ocasiones la mujer al embarazarse tiene que dejar su trabajo para poder cuidar a su hijo, o se enfrenta a rechazos por parte del patrón el cual al enterarse que esta embarazada, busca algún pretexto para despedirla y así evitar pagarle su descanso por maternidad.

En nuestras leyes actuales se encuentra un principio muy importante, el cual consagra nuestra Constitución que es la igualdad entre el varón y la mujer, pero muchas de estas normas jurídicas violan algunos de los derechos de la mujer por no contemplar situaciones que se presentan muy frecuentemente como lo es el parto prematuro y el aborto no provocado por la madre.

Ante esta situación, la condición materna de la mujer es la que reclama la tutela de la ley, la maternidad es la cuna de los pueblos, porque los ciudadanos fuertes, física y espiritualmente, solo pueden formarlos madres sanas en el más amplio sentido de la palabra.

# CAPITULO I

## MARCO CONCEPTUAL

En el presente capítulo analizaremos los conceptos básicos de nuestra investigación sin profundizar mucho en ellos.

Empezaremos por dar un concepto general de lo que se entiende por derecho: “Es un sistema de normas bilaterales, exteriores, heterónomas y coercibles con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana para encauzar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de los fines comunes y en vista de valores que le son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social.”<sup>1</sup>

Ahora daremos un concepto de lo que se entiende por trabajo. El artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo nos dice: “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige un respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un deber económico decoroso para el trabajador y su familia”

---

<sup>1</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso, 11ª ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México 1993, Página 10

El Derecho se encuentra dividido en Derecho Público, en Derecho Privado y en Derecho Social. El Derecho Público es aquel que regula las relaciones entre el Estado y un particular y se divide en Derecho Constitucional, Administrativo, Penal y Procesal. El Derecho Privado es aquel que regula las relaciones entre particulares y los sujetos se encuentran en un mismo plano y se divide en Derecho Civil, Mercantil y Procesal. El Derecho Social es “El conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles”<sup>2</sup> y se divide en Derecho Económico, Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social.

Nuestra rama de estudio dentro de la presente investigación será el Derecho del Trabajo, el cual surge con características propias y completamente autónomas para proteger a una clase social como lo son los trabajadores.

## 1.1 DERECHO DEL TRABAJO

Ya una vez analizada la rama en la cual se encuentra el Derecho del Trabajo, ahora estudiaremos el concepto de nuestra materia a través de la

---

<sup>2</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, 6ª ed., Ed. Porrúa, México 1981, Página 155

exposición de éste por algunos autores para que al final de este punto, demos un concepto personal de lo que entendemos por Derecho del Trabajo.

Baltasar Cavazos Flores nos menciona que: “El Derecho del Trabajo en la actualidad debe estar basado en tres principios esenciales a saber: el respeto mutuo de derechos, la comprensión recíproca de necesidades y la coordinación técnica de esfuerzos.”<sup>3</sup>

El autor tiene algunos de los elementos básicos que se deben regular en el Derecho del Trabajo, pero es difícil de lograrlo, ya que nunca el patrón podrá tener una comprensión total de las necesidades del trabajador.

Alberto Briceño Ruiz, define al Derecho del Trabajo como: “El conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos.”<sup>4</sup>

El equilibrio que señala dicho autor sólo puede lograrse en la medida en que el propio Estado garantice a los trabajadores la observancia de sus derechos

---

<sup>3</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, 8ª ed., Ed. Trillas, México 1994, Página 34

<sup>4</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho individual del Trabajo, Ed. Harta, México 1985, Páginas 18-19

consagrados en la ley, en la contratación o en la costumbre. Pero debemos de tener en cuenta que el Estado solo sirve de mediador entre los conflictos que puedan surgir entre el trabajador y el patrón

Guillermo Cabanellas nos dice que el Derecho del Trabajo "...abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicas de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía donde el Estado como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso en general de la producción."<sup>5</sup>

Este concepto utiliza un tecnicismo muy apegado al aspecto económico-administrativo, pero tiene elementos importantes dentro de su definición al señalar que el Estado regula tanto los derechos como los deberes de ambas partes (patrón-trabajador).

Nestor de Buen Lozano nos propone la siguiente definición: "Derecho del Trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de

---

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo III. , D-E, 21ª ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1989, Página 130

servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”<sup>6</sup>

Francisco de Ferrari nos define al Derecho del Trabajo como: “El conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra.”<sup>7</sup>

Estos dos últimos conceptos del Derecho del Trabajo, nos parecen los más adecuados y sencillos ya que en ellos se encuentran implícitos los elementos básicos para definir esta rama del Derecho, además de que son definiciones muy acertadas en su contenido.

De lo anteriormente expuesto concluimos que, el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el patrón y el trabajador.

Además de que dichas normas tienen una finalidad de protección social, que buscan que haya una relación de concordia entre las personas que intervienen en la relación de trabajo.

---

<sup>6</sup> BUEN LOZANO, Nestor de, Derecho del trabajo, Tomo I, 8ª ed., Ed. Porrúa, México 1991. Página 131

<sup>7</sup> FERRARI, Francisco de, Derecho del trabajo, Tomo I, 2ª ed., Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1976, Página 223

## 1.2 RELACION DE TRABAJO

Guillermo Cabanellas nos define la relación de trabajo como: “La caracterización de la actividad laboral en lugar de contrato de trabajo... sin duda, ante la amplitud del vocablo relación, esta resulta innegable entre quien presta un servicio y el que se beneficia del mismo inmediatamente; pero eso no anula la voluntariedad en la contratación del nexo y la necesidad del consentimiento de las partes.”<sup>8</sup>

Baltasar Cavazos Flores nos señala al respecto: “La relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio.”<sup>9</sup>

Para nosotros el concepto que más se apega es el que nos señala el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.”

---

<sup>8</sup> CABANELLAS, Guillermo, Op. Cit., Tomo VII R-S

<sup>9</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, Op. Cit., Página 395

Donde hay una prestación de trabajo subordinado, se puede presumir la existencia de una relación de trabajo, la cual se debe regular por las normas laborales.

Cabe resaltar el importante comentario que hace José Dávalos al decir que: “Basta con que se preste el servicio para que nazca la relación laboral; esto quiere decir, que puede existir relación de trabajo sin que exista previamente un contrato de trabajo, pero no al contrario. Aún cuando normalmente se da por anticipado un contrato escrito, verbal o tácito. Es decir, el hecho de que exista un contrato de trabajo no supone de modo necesario la relación laboral. Puede haber contrato y nunca darse la relación laboral.”<sup>10</sup>

Es preciso distinguir entre contrato y relación de trabajo. El contrato es un acuerdo de voluntades para la prestación de un trabajo futuro, mientras que la relación de trabajo es la prestación activa de un trabajo.

El contrato vive dentro del Derecho Civil; la relación de trabajo es el principio y la finalidad del Derecho del Trabajo, ya que dándose un trabajo subordinado, nada puede impedir que se apliquen las normas de tal Derecho.

---

<sup>10</sup> DAVALOS, José, Derecho del trabajo I, 7ª ed Actualizada, Ed. Porrúa, México 1997, Página 105

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva, que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias.

### 1.3 SUJETOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Roberto Muñoz Ramón nos define a los sujetos de la relación de trabajo de la siguiente manera: “Son las personas físicas o morales titulares de derechos subjetivos y posibles de deberes jurídicos de índole laboral.”<sup>11</sup>

Los sujetos de la relación de trabajo son: el trabajador y el patrón, los cuales estudiaremos a continuación de una forma separada.

---

<sup>11</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, México 1983, Página 17

### 1.3.1 PATRON

Muñoz Ramón nos define al patrón como: “La persona física o moral que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, como prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por un trabajador.”<sup>12</sup>

Alberto Briceño nos define al patrón como: “La persona física o moral que recibe el beneficio de la prestación de servicios de uno o más trabajadores.”<sup>13</sup>

Nuestra Ley de la materia nos define en su artículo 10 lo que se debe entender por patrón: “Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.” Al presentarnos al patrón como una persona física o moral, la relación de trabajo no sufre ninguna variación, ya que existirá con uno o con otro, la subordinación ante estos.

### 1.3.2 TRABAJADOR

Roberto Muñoz nos dice al respecto: “Trabajador es la persona física que libremente presta a otra un trabajo personal subordinado, lícito y remunerado.”<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Página 155

<sup>14</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto, Op Cit, Página 19

Alberto Briceño nos define al trabajador como: “La persona física que presta a otra física o moral un servicio personal subordinado.

El concepto anterior distingue los siguientes elementos:

- a) Sujeto obligado: persona física
- b) Objeto de la obligación: prestación de servicios
- c) Naturaleza de la prestación: personal y subordinado
- d) Sujeto favorecido o beneficiado: persona física o persona moral.”<sup>15</sup>

José Dávalos nos dice: “El concepto de trabajador es genérico, porque se atribuye a todas aquellas personas, con apego a las prescripciones de la Ley..., entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra y, en atención a los lineamientos constitucionales no admiten distinciones...”<sup>16</sup>

De la anterior afirmación (no admiten distinciones), el artículo tercero en su párrafo segundo de nuestra Ley nos dice: “no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.”

---

<sup>15</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Página 138

<sup>16</sup> DAVALOS, José, Op. Cit., Página 90

Nuestra Ley nos define al trabajador en su artículo 8, que a la letra dice:  
"Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado."

De este concepto Cavazos desprende dos elementos que son:

- 1) El trabajador siempre tiene que ser una persona física, las personas morales por lo tanto nunca pueden ser trabajadores.
  
- 2) La prestación de un trabajo subordinado.

Con la anterior afirmación, no estamos de acuerdo porque el trabajador puede ser persona física o una persona moral, que puede prestar un servicio a otra persona física o moral, a través de un contrato que celebre su representante, para la prestación de un servicio determinado.

Ejemplo de esto, es el servicio que contratan algunas empresas como el metro, para que una empresa (persona moral) les brinde sus servicios para la limpieza de sus instalaciones.

### 1.3.3 MADRE TRABAJADORA

La única definición que pudimos encontrar nos la da Guillermo Cabanellas y nos dice: “Madre trabajadora: la maternidad eventual próxima, actual o reciente es objeto de medidas protectoras para la obrera o empleada madre, y para su hijo o hijos, nacidos o de alumbramiento esperado.”<sup>17</sup>

Es evidente que este concepto no ha sido estudiado por los diferentes autores, además, de que no se le da la importancia adecuada, aunque en nuestra Ley, la madre trabajadora se encuentra regulada en el título V, referente al trabajo de las mujeres, en el cual se aborda la protección que se le brinda a la mujer trabajadora con relación a su maternidad, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de este título uno de los más importantes derechos que tiene la madre trabajadora es de gozar de un periodo prenatal y postnatal, los cuales se computan como antigüedad, cuando ejerce su maternidad.

### 1.4 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Para Almansa Pastor “Los seguros sociales son seguros obligatorios, de origen legal, gestionados por entes públicos y dirigidos específicamente a

---

<sup>17</sup> CABANELLAS, Guillermo, Op. Cit., Tomo V J-O, Página 253

proteger necesidades sociales derivadas de riesgos que afectan a individuos determinados legalmente”<sup>18</sup>

Silvestre Fernández nos define al Seguro Social como: “El instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional que cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero.”<sup>19</sup> Este autor retoma los primeros renglones del artículo cuarto de la Ley del Seguro Social y de una manera exacta nos determina lo que abarca el Seguro Social al establecernos la ayuda que va a proporcionar a cada uno de los ciudadanos que estén incorporados a este.

Guillermo Cabanellas nos define al Seguro Social como: “Cada uno de los sistemas provisionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible los daños, perjuicios y desgracias de que pueden ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso.

---

<sup>18</sup> ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho De La Seguridad Social, 7ª ed., Ed. Tecnos, Madrid, España, 1991. Página 54

<sup>19</sup> FERNANDEZ RUIZ, Silvestre. Prestaciones del IMSS, 2ª ed., Ed. Trillas, México 1990. Página 297

Cuando todos los riesgos y todas las contingencias, familiares y económicas se agrupan en un sólo régimen de aseguración, entonces el Seguro Social es el que ampara cualquier eventualidad adversa para el asegurado.”<sup>20</sup>

“El seguro social se ha definido como... el instrumento del derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de ellos; proporcionar servicios médicos y una pensión o subsidio cuando ocurra alguno de los riesgos profesionales o se de alguna de las condiciones de aseguramiento”<sup>21</sup>

Es importante señalar que el Seguro Social no puede amparar a todos y cada uno de los ciudadanos como lo establece la seguridad social, ya que se requerirían de bastantes fondos para sostener dicha actividad.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social define al Seguro Social como el conjunto de obligaciones legales en virtud de las cuales una institución de derecho social, a cambio de la cuota que debe ser cubierta en la forma y por las personas que señala la ley, debe otorgar a las mismas una serie de prestaciones y servicios en caso de que sucedan los acontecimientos previstos por la propia ley.

---

<sup>20</sup> CABANELLAS, Guillermo, Op. Cit., Tomo VII R-S, Página 352

<sup>21</sup> GONZALES Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión Y Seguridad Sociales Del Trabajo, Ed. Noriega Editores, México, 1989, Página 143

De los conceptos anteriores consideramos que el Seguro Social efectivamente, es un instrumento básico de la seguridad social, y este se otorga a cambio de la cuota que deben de aportar el patrón, el trabajador y el Estado.

El seguro social entonces es creado con la finalidad de cubrir las contingencias que se susciten y afecten al trabajador y proporcionar los servicios que se especifican en cada régimen particular, mediante las prestaciones en especie y en dinero establecidas en la Ley del Seguro Social.

## 1.5 SEGURIDAD SOCIAL

Juan Palomar nos define a la seguridad social desde un punto de vista doctrinal y nos dice: “ Es el conjunto de medidas que tiende a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Jurista, Ed. Mayo, México 1981, Página 1231

Gustavo Arce la define como: "Medio para abolir la miseria, garantizando a todo necesitado ingresos y salud a través del reparto equitativo de la renta nacional por conducto del fisco."<sup>23</sup>

José Almansa define a la seguridad social como. "El instrumento estatal, específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan según permite su organización financiera."<sup>24</sup>

Al respecto, el artículo segundo de la Ley del Seguro Social nos dice: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

La seguridad social es uno de los principios básicos que establece el gobierno para todos los ciudadanos, buscando con esto que todos y cada uno de ellos tenga atención para obtener el bienestar individual en sus necesidades de salud.

---

<sup>23</sup> ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México 1972, Página 700

<sup>24</sup> ALMANSA PASTOR, José Manuel, Op. Cit., Página 63-64

La seguridad social es un derecho que tiene como propósito la protección de todos los miembros de la comunidad.

## 1.6 PREVISION SOCIAL

“La previsión social podría ser conceptualizada como el conjunto de principios, normas, instrumentos e instituciones, que el Estado impone unilateral y obligatoriamente para preservar la salud, ingresos y medios de subsistencia de los miembros de la comunidad.”<sup>25</sup>

Para Francisco González la previsión social en un sentido estricto nos menciona que:

“Debemos considerar la previsión social en México, como una rama del Derecho del Trabajo que tiene por objeto el estudio y aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir los riesgos bien sea accidentes o enfermedades profesionales a que se expone el trabajador y las disposiciones que tienen por objeto cuidar el bienestar y salud del trabajador y sus dependientes económicos.”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Op. Cit., Página 50

<sup>26</sup> GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. México UNAM 1973, Página 133

La previsión social tiene como objetivo el hacer frente a los riesgos que se presentan sobre las clases débiles con el fin de buscar la protección de los mismos. El comparar la finalidad de la previsión social y la seguridad social nos lleva a pensar que una necesita de la otra para existir, ya que ambas tienen como fin común la protección social.

Cabe diferenciar, la previsión social de la seguridad social ya que cuando su preocupación principal sea una persona sujeta a una relación de trabajo, estaremos en presencia de la previsión social; y cuando su preocupación se proyecte a la comunidad, estamos ante la seguridad social. La previsión social no constituye una ayuda sino un derecho de los trabajadores que se encuentran sujetos a una relación laboral y que en algunos aspectos también se extiende a otros sectores de la población trabajadora no asalariada.

Otra diferencia es que la previsión social se da cuando existe una relación laboral subordinada.

## 1.7 DERECHO DE GUARDERIA

“El seguro de guardería cubre mediante el otorgamiento de las prestaciones que señala la Ley, el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar

cuidados maternos en su jornada de trabajo a sus hijos durante la primera infancia.”<sup>27</sup>

El seguro de guardería es uno de los principales derechos de la madre trabajadora ya que gracias a éste, la madre puede desempeñar sus funciones laborales al cien por ciento sin temor de que su(s) hijo(s) pueda(n) sufrir algún daño.

## 1.8 PARTO

Cabanellas lo menciona como: “La acción o acto de dar a luz la mujer, de parir: la expulsión del feto completamente desarrollado o viable y de sus anexos fuera del claustro materno.”<sup>28</sup>

“El parto es la etapa final del embarazo, en la cual el feto se acerca al exterior, separándose de su alojamiento uterino, y termina cuando, ya nacido el niño, son expulsadas la placenta y sus membranas.”<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> FERNANDEZ RUIZ, Silvestre, Op. Cit., Página 297

<sup>28</sup> CABANELLAS, Guillermo, Op. Cit., Tomo VI P-Q, Página 132

<sup>29</sup> Escuela para Mejores Padres, Tomo II, Ed. Panorama, Formas e Impresiones. Santafé de Bogotá, Colombia, 1994, Página 45

“El parto prematuro es el embarazo que concluye después del tiempo de viabilidad, pero antes del término”<sup>30</sup>

Este tipo de partos tiene la posibilidad de llegar a feliz término, siempre y cuando el parto no se adelante por causas que afecten directamente al producto. El periodo en el cual se presenta es entre el sexto y octavo mes de gestación.

Estas definiciones son muy simples pero abarcan la totalidad de las partes que integran un parto, y da una noción más amplia de lo que se quiere decir con esto.

## 1.9 ABORTO

Eduardo López define al aborto de una manera general y dice: “Es la muerte del producto de la concepción originada por un agente externo en cualquier momento de la preñez.”<sup>31</sup>

Otro concepto de aborto es “el embarazo que termina antes de que el feto sea viable”<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> BETHEA, Doris C., Enfermería Materno Infantil, 4ª ed., Ed. Interamericana, México, D.F., 1988, Página 38

<sup>31</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en particular, Ed. Porrúa, México 1994, Página 175

<sup>32</sup> BETHEA, Doris C., Op. Cit., Página 38.

Por su parte Petit nos da una clasificación de los tipos de aborto de la siguiente manera:

- a) “Aborto consentido: Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, realizada por un tercero con el consentimiento de la mujer grávida.”<sup>33</sup>
  
- b) “Aborto procurado, propio o auto aborto sin móviles de honor: es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez llevado a cabo por la mujer en ella misma (embarazada), sin móviles de honor.”<sup>34</sup>
  
- c) “Aborto sufrido: Debemos entender la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida.”<sup>35</sup>

El Código Penal en su artículo 329 nos dice: “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”

---

<sup>33</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, 10ª ed., Ed. Porrúa, México 1994, Página 434

<sup>34</sup> Ibidem, Página 458

<sup>35</sup> Ibidem, Página 466

El aborto es una de las formas más deplorables que toda mujer puede emplear para asesinar o privar de la vida a un ser indefenso. Pero es importante resaltar que el aborto no provocado debe ser considerado dentro de las normas laborales, dicho punto lo profundizaremos más adelante por ser una de las propuestas de creación de una norma jurídica que regule a tal como un derecho de la madre trabajadora para gozar de un periodo de descanso, para recibir atención médica y psicológica para superar esta situación.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TRABAJADORA

En este capítulo analizaremos los antecedentes de la madre trabajadora, para darnos cuenta como era tomada la mujer en la historia, y establecer en que momento se le empezaron a reconocer los derechos a ésta.

#### 2.1 ANTES DE LA CONSTITUCION DE 1917

“El pueblo azteca se componía del común del pueblo o masehuales, constituido por aquellas personas que requerían del ejercicio de un trabajo para subsistir y por los nobles y señores, clases privilegiadas, que obtenían de la primera los elementos que requerían para satisfacer sus necesidades”<sup>36</sup>

El pueblo azteca no registró más conflicto de tipo social, que el que se conoce con el nombre de pacto del pueblo. Este pacto es en realidad un acuerdo en el que intervinieron por una parte, la clase guerrera y por otra el común del pueblo, o sea, los masehuales. Este se originó a raíz de querer declarar la guerra al rey de azcapotzalco, pero como esta idea sólo fue apoyada por los sacerdotes y guerreros se llegó a dicho pacto, fue entonces cuando el rey propuso que si se

---

<sup>36</sup> CASTORENA, Jesús J., Manual De Derecho Obrero. 6ª ed., Ed. S/N, México, 1984, Página 36.

perdía la guerra, dejaría a su suerte a los que la habían llevado a cabo. A su vez, el pueblo se comprometió a servir a las clases superiores si se ganaba la guerra.

Este conflicto lo resolvió el rey, haciendo la guerra y como fue vencido el rey de azcapotzalco, el resultado fue que las clases superiores exigieron del común del pueblo el cumplimiento de su compromiso.

En lo que se refiere a las ideas sociales, es importante señalar la libertad de trabajo que existía, siempre y cuando los masehuales, cumplieran con el pacto del pueblo. La obligación que tenían estos, era la de “confeccionar los vestidos de las clases superiores; de construir sus casas, de cultivar sus heredades, que siempre fueron remuneradas, el trabajo solo podía ser resultado de un mutuo acuerdo entre quien prestaba servicios y quien lo recibía; los trabajadores aztecas ocurrían al mercado de Tlatelolco y en un lugar determinado ofrecían sus servicios; quien los requería se concertaba con ellos y fijaban ambos las obligaciones que contraían”.<sup>37</sup>

En el pueblo azteca, jamás se dio la explotación del hombre por el hombre: tampoco se dio la explotación de los prisioneros de guerra. Se respetó la integridad de los esclavos, al darles un trato como personas y no como cosas

---

<sup>37</sup> Ibidem, Página 38.

propiedad del dueño. Como se observa en esta época, ya se empiezan a reconocer algunos principios que regulan el trabajo de nuestra época actual.

“El trabajo en la época de la colonia, estuvo sujeto a dos regímenes diferentes, según se tratara del trabajo de la ciudad y de la mano de obra indígena o del campo.”<sup>38</sup>

En lo que se refiere al trabajo en la ciudad, se le dio la libertad a la masa indígena para ejercer la profesión o trabajo que ellos quisieran, sin intervenir en los trabajos que se regularan bajo el sistema corporativo. Este sistema era considerado como una forma de producción y del consumo.

La mano de obra indígena, era considerada como la mayor riqueza de América, y debido a los abusos de los conquistadores fue como surgieron las Leyes de Indias, expedidas por los reyes de España, las cuales protegieron el trabajo de los indios.

Dichas leyes regularon el contrato de trabajo, la edad para trabajar, obligaban a que los indígenas fueran tratados como humanos y no como animales, se reguló la duración del contrato a un año, el salario, se prohibieron los

---

<sup>38</sup> Ibidem, Página 39.

descuentos al salario, se estableció el pago en dinero y en la propia mano del trabajador, protegió el descanso semanal en domingo, se prohibió la contratación para hacer trabajos fuera de su lugar de residencia, se obligó a los patrones a curar a los trabajadores enfermos, la prohibición de emplearlos en trabajos insalubres y peligrosos.

Además de todo esto, hay que resaltar de estas leyes, el atinado acierto de imponer sanciones a quienes violaran o faltaran al cumplimiento de dichas disposiciones.

En esta época, se entró en un retroceso lamentable, al surgir la encomienda, la cual era una concesión que otorgaban los reyes de España a los conquistadores. La encomienda era una forma de trabajo forzoso.

En la independencia de nuestro país, se empieza a buscar la autonomía de la colonia española, esta idea la pone en práctica el cura Hidalgo, el cual harto de tantas injusticias y abusos por parte de los españoles, decide levantarse en contra de estos para así lograr liberarse del yugo español.

El primer acto trascendental fue la abolición de la esclavitud, decretada por Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid. Es don José María Morelos quien al

continuar el movimiento iniciado por Hidalgo, lo transformó y encausó hacia la verdadera liberación de México, es decir, una revolución democrática.

En 1813, José María Morelos sienta bases importantes para estructurar al naciente Estado mexicano, al expresar en los “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN” un derecho pleno de equidad:

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte, que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto.”<sup>39</sup>

En el periodo posterior a la independencia, nuestro país se continúa regulando por los ordenamientos jurídicos de la colonia, como las Leyes de Indias, Las Siete Partidas y La Novísima Recopilación. En este periodo, todavía no se reconocía al derecho del trabajo.

En 1823, la jornada había aumentado a dieciocho horas, dos más que en los últimos años, los salarios habían sido rebajados a tres reales y medio, de

---

<sup>39</sup> CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, Tomo I, 12ª ed. Actualizada por Urbano Farías, Ed. Porrúa, México 1990, Pagina 40.

cuatro reales que eran para el mismo periodo, las mujeres y los niños, ganaban un real diario en la industria textil.

“En el terreno político la Constitución de 1824, es la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fue alumbrada la nación mexicana...Sin embargo, la independencia política en nada mejoro las condiciones de vida y de trabajo campesinos y obreros. La Constitución dejó intocable el problema social.”<sup>40</sup>

La gran preocupación de los autores de la Constitución de 1824, era la de organizar políticamente a México y establecer las bases del funcionamiento de los órganos gubernamentales y algunos derechos de los individuos frente al Estado.

Esta Constitución contempla ya a un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se hace la distinción de los Poderes de la Unión, los cuales indican que no se podrán reunir en una sola persona, con el fin de evitar la dictadura; no obstante, el avance jurídico citado, en materia de igualdad civil de los sexos, no se plasma nada. Esta Constitución se encuentra dirigida a los hombres en

---

<sup>40</sup> DAVALOS, José, Derecho Del Trabajo I., 4ª ed., Ed. Porrúa, México 1992, Página 56

especial, por lo que prevalece en consecuencia la desigualdad jurídica con respecto a la mujer.<sup>41</sup>

La Constitución de 1857, incluye un notable avance en materia de igualdad y derechos del hombre, así en su artículo primero nos dice: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia se declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”<sup>42</sup>

La Constitución no consagra ningún derecho social, pero si tiene principios importantes como lo son los contenidos en “los artículos cuarto y quinto que consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo, y el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.”<sup>43</sup> La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

---

<sup>41</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales De México 1808-1997, 20ª ed., Actualizada, Ed. Porrúa, México 1997, Pagina 155.

<sup>42</sup> Ibidem, Página 607

<sup>43</sup> DAVALOS, José, Op. Cit., Página 57

Por otra parte, el artículo 30 fracción primera, reconoce como mexicanos a los hijos de padres mexicanos, por lo que, de esta manera se incluye ya a la mujer.<sup>44</sup>

En esta Constitución se sigue usando el genero masculino, en relación con los derechos de los ciudadanos, voto, derecho a desempeñar cargos públicos, diputados, senadores, jueces. Esto no es sorprendente, ya que hombre, ciudadano, es un término genérico, no excluye a la mujer, pero en realidad ésta no goza de ningún derecho político.

El Código Civil de 1870, “no confunde el trabajo con un alquiler de obra: parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales.”<sup>45</sup>

Este código, estableció que a falta de reglamentación sobre el salario, se estaría a la costumbre del lugar, tomando en cuenta la clase de trabajo, edad, sexo y actitud para trabajar. El Código Civil de 1870, es un antecedente para nuestras normas laborales, ya que empieza a regular el salario, tomando en cuenta las actitudes del trabajador.

---

<sup>44</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Op. Cit., Página 611.

<sup>45</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Página 81.

Ahora abordaremos algunas leyes que empezaron a regular derechos laborales.

En 1904, en el Estado de México, se crea una ley que estableció la obligación de prestar atención médica; pagar el salario de los trabajadores, hasta por tres meses, en caso de accidente por riesgo de trabajo.

En 1906, en el Estado de Nuevo León, se crea una ley en la cual se regula el accidente de trabajo y lo define como: “Aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él.” En 1914, la ley de Aguascalientes reguló la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, se implantó el descanso semanal, y se prohibió la reducción del salario.<sup>46</sup>

En este mismo año, en el Estado de Jalisco se regularon las vacaciones, además de algunos derechos ya reconocidos en la ley de Aguascalientes.

En 1914, Coahuila da la ley de relaciones familiares, donde se establece la igualdad entre el hombre y la mujer, además de introducir el divorcio.

---

<sup>46</sup> DAVALOS. José, Op. Cit., Pagina 59.

Posteriormente, (1915-1916) vinieron algunas leyes dentro de las cuales se regularon los contratos colectivos, contratos individuales, las asociaciones, la creación de las juntas de conciliación, el tribunal de arbitraje, el derecho a huelga y ya se empezaba a regular el trabajo de las mujeres y de los menores.

En estos periodos no se hace mención de ningún derecho que proteja a la mujer en su maternidad, se empiezan a dar algunas normas que protegen a la mujer en su trabajo, otorgándole algunos derechos que en comparación con los del varón son muy pocos.

## 2.2 CONSTITUCIÓN DE 1917

Esta Constitución pasó por un proceso de discusión muy fuerte dentro del Congreso Constituyente, al surgir una controversia respecto al reconocimiento de los derechos laborales. Fernando Lizardi, se opuso al proyecto del artículo quinto de incluir dentro de éste, la frase: la jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, que según él, le quedaba “al artículo exactamente como un par de pistolas a un santo Cristo”. La idea era, que en la Constitución no podía establecerse ningún precepto reglamentario.

El diputado Jara que también estuvo dentro de esta controversia dijo al respecto: “que los juristas y los tratadistas podían encontrar ridículo consignar en una Constitución la jornada máxima de trabajo, pero el precepto era necesario y la experiencia así lo demostraba. . Agregó que el establecimiento de la jornada máxima tenía como finalidad garantizar la libertad del trabajador, su vida y sus energías...”<sup>47</sup>

Otro diputado fue Zavala que pensó “que era el momento oportuno para hacer justicia a la clase trabajadora, y recordó que los obreros habían sido el factor principal del triunfo del movimiento social (La Revolución Mexicana).”<sup>48</sup>

Después de largas discusiones, el Congreso Constituyente tomó la decisión de nombrar una comisión la cual se encargaría de realizar un proyecto de lo que podría ser el título referente a los derechos laborales.

Una vez terminado el proyecto fue presentado, se discutió, fue modificado y se aprobó el título sexto de nuestra Constitución, en lo referente a los derechos laborales, para que cada Estado legislara de acuerdo a los principios ya señalados en esta, en el título respectivo “DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL”.

---

<sup>47</sup> CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana De 1917, 7ª ed., Ed. Porrúa, México 1986, Página 95.

<sup>48</sup> *Ibidem*, Página 96

De este artículo, hay que señalar los puntos que protegen a la mujer trabajadora:

“Fracción II. La prohibición a la mujer del desempeño de trabajos insalubres o peligrosos, del trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche;

Fracción V. El otorgamiento de una serie de beneficios tendientes a la protección de la maternidad;

Fracción XI. La prohibición expresa de prestar servicios en jornada extraordinaria.”<sup>49</sup>

La Constitución de 1917 ya empezaba a regular derechos a favor de la madre trabajadora. Se empieza a proteger la integridad de la mujer en lo que se refiere a la maternidad al prohibirle realizar trabajos que pongan en peligro su vida o la del producto.

---

<sup>49</sup> DAVALOS, José, Op. Cit., Página 289.

### 2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

La situación que se vivía en 1917, despertó entre dos trabajadores la necesidad de preservar sus derechos sociales, a través de la creación de diversas leyes de trabajo estatales, empiezan a nacer las federaciones, las confederaciones; pero la situación comenzó a complicarse cuando surgen las huelgas y los conflictos colectivos, ya que muchas veces los conflictos comprendían a dos o más Estados, y no se sabía cuál de ellos debía resolver conforme a su jurisdicción. “Ante esta situación, el seis de septiembre de 1929, se modificó el artículo 123, en su párrafo introductorio y la fracción décima del artículo setenta y tres de la Constitución, y se adoptó la solución de una sola ley del trabajo, que sería expedida por el Congreso de la Unión, pero su aplicación correspondería a las autoridades federales y a las locales conforme a una distribución de competencia, que formó parte de la misma reforma”<sup>50</sup>

Con la intención de federalizar la Ley, “la Secretaría de Gobernación convocó una asamblea obrero-patronal, que se reunió en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1928 y le presentó para su estudio un proyecto de Código Federal del Trabajo, este documento publicado por la C.T.M., con las observaciones de los empresarios, es el primer antecedente concreto en la

---

<sup>50</sup> Ibidem, Página 72.

elaboración de la ley de 1931.”<sup>51</sup> Esta ley...”fue expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el presidente de la República el 18 de agosto de 1931, se publicó en el ‘Diario Oficial’ del 28 del mismo mes y año, y entró en vigor el día de su publicación.”<sup>52</sup>

“La Ley se divide en once títulos y, teóricamente, en seiscientos ochenta y cinco artículos. En realidad son bastantes más, en razón de haberse incorporado los artículos relativos al salario mínimo y a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (arts. 100-A a 100-U); los relativos al trabajo de las mujeres y los menores (arts. 110-A a 100-L) y los de las tripulaciones aeronáuticas (arts. 132-bis a 159-bis).

Los once títulos corresponden a los siguientes enunciados.

Título primero. Disposiciones generales.

Título segundo. Del contrato de trabajo.

Título tercero. Del contrato de aprendizaje.

Título cuarto. De los sindicatos.

---

<sup>51</sup> CUEVA, Mario de la. Op. Cit. , Página 54.

<sup>52</sup> BIALOSTOSKY, Sara de Chazant, et al, Condición Jurídica de la Mujer en México., Editado por la Dirección General de publicaciones de la UNAM, México 1975, Página 185.

Título quinto. De las coaliciones, huelgas y paros.

Título sexto. De los riesgos profesionales

Título séptimo. De las prescripciones.

Título octavo. De las autoridades del trabajo y de su competencia.

Título noveno. Del procedimiento ante las juntas.

Título décimo. De las responsabilidades.

Título undécimo. De las sanciones.”<sup>53</sup>

Con relación a las madres trabajadoras, se determinó:

- Que la madre no podía realizar actividades que pusieran en peligro su vida o la de su hijo.
- Se le concedió un periodo de descanso de seis semanas antes y seis posteriores al parto.
- La extensión del periodo de descanso en los casos en que se encuentre imposibilitada a causa del embarazo.
- Dos descansos de media hora por día para amamantar a su hijo.
- Durante su embarazo percibirá de su salario íntegro, y en caso de prórroga gozará del 50% de su salario por un periodo no mayor de sesenta días. Podrán

---

<sup>53</sup> BUEN LOZANO, Nestor De. Op. Cit., Página 41-42

regresar a sus puestos siempre y cuando no transcurra más de un año de la fecha de parto.

- El periodo prenatal y postnatal se computará dentro de la antigüedad.<sup>54</sup>

#### 2.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943

“ En 1929, se reforma el artículo 123 de la Constitución a fin de consignar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, el legislar en materia de trabajo para toda la República. En esa ocasión se modifica el texto de la fracción XXIX, para quedar como sigue: ‘Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social, y ella comprenderá, los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos’. Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en posibilidad de proteger al ser humano.”<sup>55</sup>

Con esta ley, se proporcionó a los trabajadores una mayor protección y estabilidad en su trabajo.

---

<sup>54</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Página 454.

<sup>55</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano De Los Seguros Sociales, Ed. Harla, México 1987. Página 89.

“En el gobierno del presidente Cárdenas, se discutió el problema del seguro social. El departamento del trabajo, el de salubridad, la secretaria de gobernación, la comisión de estudios de la presidencia, elaboraron sus respectivos proyectos para establecer el seguro social.”<sup>56</sup>

Durante el presidencialismo de Avila Camacho “El 2 de junio de 1941, el Ejecutivo Federal, dictó un acuerdo mediante el cual se ordena a cinco secretarías la elaboración de estudios encaminados a establecer el seguro social...

...En 1942 se envió al Congreso de la Unión el proyecto de ley, publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943, vigente, con múltiples reformas, hasta el 1º. de abril de 1973.”<sup>57</sup>

Dentro de los riesgos protegidos por esta ley, “el artículo segundo en armonía con los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, incluyó en el régimen del seguro los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y la maternidad, la invalidez, vejez y muerte y la cesantía involuntaria en edad avanzada.”<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> Ibidem, Página 90.

<sup>57</sup> Ibidem, Página 91.

<sup>58</sup> CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, 8ª ed. Actualizada por Urbano Farias, Ed. Porrúa, México 1995, Página 72

Con esta ley se busca proteger el salario de los trabajadores, para que no se vea afectado por un gasto no previsto por estos.

## 2.5 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

Antes de hablar de esta legislación, consideramos necesario hacer una breve anotación del ordenamiento anterior a esta ley.

Antes de 1962, se encontraba regulado el trabajo de las mujeres junto con el trabajo de los menores en un mismo capítulo. “Pero las reformas de 1962 dividieron esta materia en dos capítulos. Consideró el legislador de 1962 que el derecho regulador del trabajo de las mujeres persigue finalidades distintas a las normas destinadas a la protección de los menores.”<sup>59</sup>

La Ley Federal del Trabajo de 1970 “fue publicada en el Diario Oficial del primero de abril de 1970 y entró en vigor el primero de mayo del mismo año.”<sup>60</sup>

Esta ley “fijó por primera vez en nuestro Derecho la finalidad que correspondería en el futuro a los textos constitucionales y legales, a cuyo efecto

---

<sup>59</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Página 455.

<sup>60</sup> DAVALOS, José, Op. Cit., Página 73

dijo en el artículo 165 que las modalidades que se consignan en la ley tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.”<sup>61</sup>

Al hacerse este señalamiento no se está dando un derecho a la mujer como ser humano, sino a la mujer como madre trabajadora que ejerce su derecho a la maternidad.

La ley de 1970 fue reformada en 1974 a raíz de las reformas constitucionales que se dieron en ese mismo año en su artículo cuarto el cual consagra la igualdad jurídica del hombre y la mujer, como consecuencia se modificó el capítulo del trabajo de las mujeres derogándose los artículos 168 y 169, con lo cual se suprimieron algunas prohibiciones en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las diez de la noche, además de trabajar en jornadas extraordinarias.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> CUEVA, Mario de la, El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, 13ª ed actualizada por Urbano Farías, Ed. Porrúa. México 1993, Página 444

<sup>62</sup> DAVALOS, José, Op. Cit., Pagina291

## 2.6 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973

“La Nueva Ley del Seguro Social fue promulgada el 26 de febrero de 1973 y entró en vigor el 1º. de abril del mismo año.

Esta Ley es complementaria de la declaración de derechos sociales de 1917 porque hace extensiva la seguridad social a quienes no son trabajadores mediante la prestación de servicios sociales y de solidaridad social”<sup>63</sup>

Esta ley, tuvo que ser modificada debido a las necesidades que se han venido suscitando, por lo cual, el 12 de diciembre de 1995, el Congreso de la Unión decreta la nueva Ley del Seguro Social, que finalmente regirá a partir del 1º de Julio de 1997, la que junto con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR) regulará la situación actual de los incorporados al seguro social.

La ley que rige a partir de 1997, establece ya como seguro obligatorio las prestaciones sociales, institucionales y de solidaridad social, proporcionadas estas a núcleos de población marginada rural o urbana.

---

<sup>63</sup> TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo Del Trabajo, Tomo II, 2ª ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México 1979, Página 955

La nueva legislación formula una profunda transformación al sistema de pensiones en nuestro país, cuyo manejo será privado, esta privatización corresponde al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero queda como aval el propio gobierno federal en el manejo de los demás seguros, como lo son el seguro de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales.

## CAPITULO III

### MARCO JURIDICO-SOCIAL DE LA MADRE TRABAJADORA

En este capítulo estudiaremos algunas leyes vigentes, para establecer como se regulan los derechos de la madre trabajadora en nuestro país.

#### 3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución es la Ley Suprema de nuestro país, la cual establece bases importantes dentro de sus artículos, entre los cuales destaca el artículo cuarto párrafo segundo que nos dice: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Esta igualdad que se reconoce entre el hombre y la mujer debe tener ciertas limitaciones en lo que se refiere a la mujer como trabajadora y a la mujer madre trabajadora. La primera debe tener los mismos derechos y obligaciones que el varón, y la segunda, debe de gozar de mayor protección en relación con el varón.

Este mismo artículo en su párrafo cuarto nos señala: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para

el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Este artículo nos garantiza la seguridad social que debe existir cuando se presente alguna contingencia con relación a las enfermedades dentro de nuestra nación.

### 3.1.1 ARTICULO 123 APARTADO A

Este artículo se refiere al trabajo y la prohibición social que debe existir entre el patrón y el trabajador, mencionándonos:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; ...

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera; ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.”

Este artículo protege a todos los trabajadores en general, pero sólo resaltamos los derechos referentes a la mujer trabajadora para hacer notar, que la mujer en la actualidad también cuenta con leyes que la protejan en el desempeño de alguna actividad laboral concediéndole la igualdad con los derechos del varón, pero también la mujer es protegida de una manera muy especial en el ejercicio de su maternidad al protegerla tanto a ella como al producto.

### 3.1.2 ARTICULO 123 APARTADO B

Este apartado, da los principios para regular el trabajo que se presta al Estado.

“B. Entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos.

En ningún caso, los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo;

VI. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y actitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, actitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo

percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al órgano encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda.

la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”

Este apartado a diferencia del anterior, es más específico en los derechos de los trabajadores al servicio del Estado. Ejemplo de esto lo es, el establecimiento de las jornadas de trabajo, las vacaciones mínimas que tienen como derecho los trabajadores, etcétera. En lo que se refiere a los derechos de la madre trabajadora, encontramos que hay una variación en el término prenatal y postnatal, pero a fin de cuentas se suman tres meses en total, lo que varía es la forma en como se administran.

### 3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Esta ley regula el trabajo de las mujeres en el título quinto, en los siguientes artículos:

“Artículo 164. Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.”

Este artículo hace un reconocimiento de la igualdad entre el hombre y la mujer en sus derechos y obligaciones, pero debe tomarse en cuenta la condición

biológica de la mujer en su periodo de gravidez, (este comprende periodo pre y postnatal, derecho de guardería, canastillas, etc. ).

“Artículo 165. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.”

“Artículo 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.”

Estos artículos, nos hacen ver la importancia que se le da a la maternidad en la Ley Federal del Trabajo, protegiendo tanto a la madre trabajadora como al producto en sus periodos de gestación al protegerlos a ambos de actividades que pongan en peligro sus vidas.

“Artículo 167. Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la

materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.”

“Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;
- III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

- IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
- V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrían derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;
- VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido mas de un año de la fecha de parto; y
- VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Artículo 171. Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 172. En los establecimientos en los que trabajen mujeres, el patrón debe de mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.”

Estos artículos nos señalan los derechos de las madres trabajadoras dentro de su fuente de trabajo, los cuales no pueden ser violados por ningún motivo, salvo cuando exista algo que las beneficie.

### 3.3 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

“Artículo I. Se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con domicilio en la ciudad de México.”

En lo que respecta a la madre trabajadora, la ley nos dice:

“Artículo 149. Se establecerán centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares en donde reciban preparación para mejorar las condiciones físicas y culturales del hogar, aumentar los índices culturales y de sociabilidad y mejorar la alimentación y el vestido.”

Las fuerzas armadas conscientes de la relación que debe existir dentro de una familia, proporcionan apoyo a las mujeres e hijas para adquirir conocimientos en lo que respecta al hogar.

“Artículo 159. El servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo:

Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda en la lactancia.

Artículo 160. La ayuda en la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad de amamantar a su hijo, o a la persona que la substituya, en caso de fallecimiento de esta, por medio del certificado correspondiente, y consistirá en la ministración de leche, durante un periodo no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.

Artículo 161. El personal militar femenino y la esposa o la concubina en su caso, del individuo de tropa o a falta de estas, la persona que tenga a cargo el infante, tendrá derecho a recibir una canastilla al nacimiento del mismo.

Artículo 162. El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará e acuerdo con la consulta prenatal y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos con goce de haberes.”

Esta ley contempla los derechos de la madre trabajadora en el capítulo referente al servicio médico integral, lo cual consideramos que es erróneo, porque la maternidad no es una enfermedad sino un derecho; este punto lo abordaremos en el siguiente capítulo de una forma más detallada.

### 3.4 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Esta ley nos regula los derechos de la madre trabajadora en los siguientes artículos:

“Artículo 28. La mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija de trabajador o pensionista, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de estos, según las condiciones del artículo 24 tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
  
- II. Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo; y

Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la junta directiva.

Artículo 29. Para que la trabajadora, pensionista, esposa, hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso la concubina tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo anterior, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora o de la pensionista, o del trabajador o pensionista del que se deriven estas prestaciones.”

### 3.5 REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Este reglamento nos habla del seguro de maternidad en la sección tercera referente al seguro de maternidad en los siguientes artículos:

“Artículo 38. La subdirección general con base en lo que establece la ley, proporcionará asistencia obstétrica a la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o pensionista, o en su caso, la concubina de uno u otro, la hija del trabajador o pensionista, soltera menor de dieciocho años, que dependa económicamente de estos, previa comprobación de la vigencia de derechos, así como ayuda para lactancia como alimentación complementaria y canastilla de maternidad.

En todas las unidades médicas se promoverá la lactancia materna; en los hospitales, esta se iniciará de manera temprana por medio del alojamiento conjunto de la madre y el recién nacido.

La ayuda para la lactancia consistirá en el suministro de leche industrializada a la persona encargada de alimentar al menor, hasta por un lapso

de seis meses a partir del nacimiento, a juicio estricto del médico tratante, quien indicará si tal suministro es o no necesario.

Artículo 39. La subdirección general otorgará a las trabajadoras que menciona el artículo anterior, treinta días naturales de licencia con goce de sueldo antes de la fecha aproximada del parto, para la protección de la madre y el producto, sesenta días naturales después para cuidados neonatales. En los casos de muerte del producto sólo se otorgarán treinta días naturales posteriores al parto.

Artículo 40. La subdirección general aplicará como estrategia operativa la vigilancia de la gestación y la atención del parto, dando prioridad a los cuidados prenatales en embarazos calificados como de alto riesgo.”

### 3.6 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Esta ley nos habla de los derechos de la madre trabajadora. pero primero señalaremos a las personas que tienen derecho a esta prestación de seguro de enfermedad y maternidad.

### 3.6.1 GENERALIDADES

“Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

- I. El asegurado
- II. ...
- III. La esposa del asegurado o, a falta de esta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección...

- IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos A, B y C de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III...
- V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior.

Artículo 85. Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta ley.

Artículo 86. Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

Artículo 87. El Instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad, imponga como indispensable esa medida.

Artículo 88. El patrón responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlos o de avisar los salarios

efectivos o los cambios de estos. no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedad y maternidad, o bien, cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía...

Artículo 89. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Directamente. a través de su propio personal e instalaciones;
- II. Indirectamente, en virtud del convenio con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedad y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgo de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto...
- III. Asimismo, podrá celebrar convenios con quien estuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios...

Artículo 90. El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean d mayor eficacia terapéutica.”

### 3.6.2 PRESTACIONES EN ESPECIE

“Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las prestaciones siguientes:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el consejo técnico.

Artículo 95. Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, las beneficiarias que se señalan en las fracciones III y IV del artículo 84 de esta ley.

### 3.6.3 PRESTACIONES EN DINERO

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

- I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;
- II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y
- III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

Artículo 103. El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 101, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro al que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por la ley.

Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.”

Las leyes citadas concuerdan en la protección que le brindan tanto a la madre trabajadora como al producto, pero existe un problema, el contemplar la maternidad junto con la enfermedad, los cuales son dos casos diferentes.

Uno de los problemas más frecuentes en nuestra sociedad es el considerar a la maternidad como enfermedad. Lo cual afecta a la madre en su trabajo, al querer pagarle sus prestaciones en algunos casos como una enfermedad y no como un derecho que ella se ha ido ganando a través de las cotizaciones correspondientes que tiene que ir cubriendo, para gozar de las prestaciones en especie y en dinero para la maternidad.

Nuestra Constitución en su artículo 123 apartado A y B, tiene un carácter protector al abordar los derechos de los trabajadores, pero pone especial

preocupación a la maternidad estableciendo los principios básicos para que los legisladores se encarguen de crear normas reguladoras de este artículo.

El artículo en mención es la culminación de diversos sucesos que se presentaron en nuestro país, en donde intervinieron campesinos, obreros, trabajadores de diversas industrias, además de la participación de la mujer en diversos movimientos, buscando con esto que se le empezaran a reconocer los mismos derechos que al varón.

La Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, El Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, La Ley del Seguro Social, estas leyes plasman el espíritu constitucional de proteger a los trabajadores en su fuente de trabajo, tratando de evitar los abusos de los patrones, o del mismo Estado como patrón.

### 3.7 REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS

Entro en vigor el primero de julio de 1997, abrogando el Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no Profesionales y Maternidad.

Este reglamento regula en su capítulo tercero la atención médica en el seguro de enfermedades y maternidad, otorgándoles una sección a cada uno de ellos.

#### SECCION TERCERA: De la atención en el ramo de maternidad

“Artículo 34. El derecho a recibir la asistencia obstétrica necesaria comenzara a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo, que servirá de base para determinar la fecha probable del parto y el computo de los días de incapacidad a que se refieren el artículo 101 de la Ley.

Artículo 35. La ayuda para lactancia consiste en el suministro de leche industrializada por parte del Instituto para el hijo de la asegurada o de la esposa o concubina del asegurado o pensionado, o a falta de estos a la persona encargada

de alimentar al niño. Esta prestación se proporcionara durante los primeros seis meses de vida del menor, a juicio del medico tratante del Instituto.

Articulo 36. La canastilla de maternidad la entregará el Instituto al nacer en sus instalaciones el hijo de la asegurada, al momento del alta hospitalaria del niño.

Si el nacimiento ocurre en lugar distinto a la Institución, la canastilla se entregara a solicitud de la madre asegurada durante los treinta días naturales posteriores al parto. Transcurrido el plazo anterior sin que medie la solicitud expresa, cesara la obligación del Instituto para otorgar dicha ayuda.

Articulo 37. En caso de parto múltiple, para cada uno de los recién nacidos se proporcionará la ayuda para lactancia y cuando así corresponda, las canastillas respectivas.

Articulo 38. Si el parto ocurre sin que se hubiere comunicado a los servicios médicos institucionales el estado de embarazo, la asegurada solo tendrá derecho a un certificado de incapacidad medica por maternidad de postparto a las prestaciones en especie que correspondan a partir del momento en que haya

acudido a los servicio del Instituto. La esposa o concubina del asegurado o pensionado solo tendrá derecho a las prestaciones en especie.

Como observamos, este es el primer ordenamiento jurídico que establece una sección para la enfermedad y para la maternidad, aunque se regulan en un sólo capítulo, se les da un trato por separado.

Consideramos que este es uno de los primeros paso en beneficio de la madre trabajadora y de sus hijos, para garantizar mayor participación de la mujer en la economía del país.

## CAPITULO IV

### EL SEGURO DE MATERNIDAD EN MEXICO

En el presente capítulo expondré las ideas que considero afectan directamente a la mujer en su maternidad y en su desenvolvimiento laboral

#### 4.1 SUJETOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Como ya hemos visto anteriormente, el seguro social tiene como finalidad primordial, brindar asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, así como ayudar a los asegurados, a través de prestaciones en especie y en dinero, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

El artículo tercero de la Ley del Seguro Social nos señala que “la realización de la seguridad social esta a cargo de las entidades o dependencias publicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.”

La seguridad social es un derecho inalienable del hombre que reconoce nuestra Constitución Política, la cual nos permite tener cierta tranquilidad y armonía en nuestra vida.

En nuestro país el órgano encargado de brindar este servicio de forma gratuita es la Secretaría de Salud. Existen otras instituciones que prestan el servicio a través de una contraprestación, ejemplo de esto lo es el Seguro Social.

El Seguro Social tiene como una de sus tantas finalidades asistir al trabajador en los riesgos o siniestros que se generen por causas ajenas al trabajador o que se originen a causa del ejercicio de su trabajo.

Los sujetos del Seguro Social pueden incorporarse a este a través del régimen obligatorio y del régimen voluntario. Los cuales abordaremos a continuación para señalar los sujetos que protege, así como los servicios a que se tiene derecho en cada uno de estos.

#### 4.1.1 REGIMEN OBLIGATORIO

El régimen obligatorio comprende los siguientes seguros:

1. Riesgos de trabajo
2. Enfermedades y maternidad
3. Invalidez y vida
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
5. Guarderías y prestaciones sociales.

Estos seguros en la anterior Ley no se encontraban clasificados de esta forma, al darse las reformas se da una nueva estructuración del manejo de estos seguros, el Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, será administrado por las AFORES, las cuales estarán vigiladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los sujetos que protege este régimen nos los señala el artículo doce de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice: “Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté excepto del pago de impuestos o derechos.

- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determinen el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.”

Este artículo fue reformado en su fracción II y III, antes se contemplaba a las sociedades cooperativas de administraciones obreras o mixtas, además de la gente del campo como lo son los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedades locales o uniones de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Al darse esta reforma se excluye de este artículo a dichas personas, que pueden incorporarse al régimen obligatorio de una manera voluntaria como lo contempla el artículo trece de la Ley del Seguro Social.

#### 4.1.2 REGIMEN VOLUNTARIO

Dentro de este régimen voluntario se contemplan dos formas de seguros los cuales son: El seguro de salud para la familia y los seguros adicionales.

Los sujetos que ampara el seguro de salud para la familia nos lo señala el artículo ochenta y cuatro de la Ley del Seguro Social.

Quedan amparados por este seguro

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien a hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de este el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada y reúnan en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o ha falta de este el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional:

VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de este, y

**ESTA TESTA NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta ley.

El seguro antes citado brinda el servicio de enfermedades y maternidad reconociendo todos los derechos consignados en el título respectivo, además de tener la opción de contratar los seguros adicionales para gozar de mayores beneficios como lo son el seguro de riesgos de trabajo, de invalidez y vida, retiro cesantía en edad avanzada y vejez.

## 4.2 LA MATERNIDAD EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Uno de los seguros que protege tanto el régimen obligatorio como el voluntario, es el de enfermedades y maternidad. Como ya vimos en el capítulo anterior este seguro se encuentra contemplado en un sólo título.

Este título regula dos cosas muy diferentes, porque la enfermedad: “es la alteración del estado fisiológico, es decir, normal, del cuerpo humano, y se caracteriza por la aparición de una serie de fenómenos típicos para cada enfermedad.”<sup>64</sup>

“La maternidad no es un estado patológico sino la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano.”<sup>65</sup>

Este problema se ha ido generando a raíz del mal uso que se le da a la palabra aliviar, ejemplo de ello lo es cuando le preguntamos a una mujer embarazada ¿Cuándo te vas a aliviar? En vez de preguntarle de una manera correcta ¿Cuándo das a luz?. Con este ejemplo se demuestra el error existente en nuestra sociedad y en la Ley del Seguro Social.

---

<sup>64</sup> Escuela para Mejores Padres, Tomo VI, Ed. Panamericana formas e impresiones. . Santafé de Bogotá, Colombia, 1994, Pagina 102.

<sup>65</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Pagina 303.

La maternidad es un derecho que toda mujer tiene. Mas adelante abordaré este tema para exponer más ampliamente mis ideas respecto a esto.

La Ley del Seguro Social en su título segundo capítulo cuarto, nos habla del Seguro de Enfermedad y Maternidad, señalándonos en su artículo 84 a las personas que quedan amparadas por este Seguro, el cual ya fue citado en el régimen voluntario.

El artículo 85 nos hace referencia en el párrafo segundo al momento en que se gozará de las prestaciones de maternidad, siempre y cuando exista certificación del estado de embarazo y el médico señale la fecha probable del parto, para así tomar como punto de partida esta fecha para el computo de los 42 días anteriores al parto.

En los artículos subsecuentes (86-90), se nos habla de los requisitos a que se tiene que apegar tanto el patrón, el asegurado, y los beneficiarios para recibir los servicios del Seguro de enfermedad y maternidad; también se nos habla de la responsabilidad en que incurre el patrón en caso de omitir alguna de sus obligaciones. En sus dos últimos artículos nos habla de la forma en como el Seguro Social puede prestar sus servicios, las obligaciones de éste de laborar sus cuadros básicos de medicamentos. Esto último no se cumple, por que en la

actualidad el Seguro Social en algunas de sus clínicas presenta escasez de medicamentos.

#### 4.2.1 REQUISITOS PARA EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

El requisito esencial que señala la Ley para prestar el servicio es a través de las semanas de cotización, que cada trabajador debe de ir acumulando.

Estas semanas de cotización se sacan realizando la siguiente operación:

Se divide entre siete los días de cotización acumulados, y en caso de que exista un sobrante mayor a tres días, se considerará como otra semana completa.

Los requisitos que establece la Ley para poder obtener las prestaciones en especie y en dinero son las siguientes:

Para las prestaciones en especie:

Que el médico señale la fecha probable del parto o del comienzo de la enfermedad para que se goce de éstas prestaciones (asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria).

Para las prestaciones en dinero se requiere:

1. Que la enfermedad incapacite al trabajador.
2. Se pagará esta prestación a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad.
3. Para el caso del asegurado se requiere tener por lo menos cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad.
4. Para los trabajadores eventuales deberán tener cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses a la enfermedad.

Para el seguro de maternidad se requiere:

1. Que la asegurada haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en un periodo de doce meses anteriores a la fecha en que se debiera comenzar el pago del subsidio.
2. Que el Instituto certifique el embarazo y establezca la fecha probable del parto.
3. Que no realice la madre ningún trabajo retribuable durante el periodo pre y postnatal.

#### 4.2.2 PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO

Las prestaciones que se otorgan a la madre trabajadora en especie durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio son:

1. Asistencia obstétrica.
2. Ayuda en especie por seis meses para lactancia.
3. Una canastilla.

En lo que respecta a las prestaciones en dinero la madre gozará:

1. Del cien por ciento de su último salario diario de cotización, durante el periodo pre y postnatal (42 días para cada periodo).
2. En caso de que a fecha del parto no concuerde con la señalada por el médico, se pagara como continuación de incapacidad originada por enfermedad, la cual se pagará al 60% del último salario diario de cotización.

Este último punto, lo considero injusto para la madre trabajadora porque la situación que señala la ley se da por causas ajenas a ella a consecuencia de una mala certificación de la fecha probable del parto por parte del médico.

### 4.3 LA MATERNIDAD EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Como vimos en el capítulo anterior, el trabajo de las mujeres está regulado en el título quinto de ésta Ley, el cual establece desde su inicio que los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos, además de señalar que el objetivo primordial de éste, consiste en proteger de una manera amplia la maternidad de las mujeres trabajadoras.

Este título protege a la madre desde la gestación hasta el alumbramiento, evitándole realizar durante su embarazo labores insalubres o peligrosas, realizar horas extras, hacer trabajos nocturnos industriales, realizar trabajos que exijan esfuerzos.

Dentro de sus derechos nos habla de:

1. Seis semanas anteriores y posteriores al parto, las cuales se computarán como antigüedad.
2. El regresar a su empleo siempre y cuando no haya transcurrido más de un año.
3. Gozar de dos descansos de media hora durante su jornada para alimentar a su bebé. Este derecho debería de ser flexible para permitirles a las madres tener facilidad de entrar más tarde o salir más temprano para amamantar a su bebé.

por que es imposible que en este lapso de media hora, una madre pueda ir hasta la guardería, alimentar a su bebé y regresar a su trabajo.

4. Tener derecho al uso de las guarderías establecidas por el IMSS.

#### 4.4 VENTAJAS DEL SEGURO DE MATERNIDAD

La mujer trabajadora, es decir, aquella que presta un servicio personal y subordinado, mediante el pago de una cantidad de dinero fuera de su hogar ha sido tratada durante mucho tiempo como una cosa, debido a que no se le reconocía ningún derecho en los primeros años de existencia de la humanidad, a causa de considerarla como una propiedad del padre o de el marido; la cual debía de obedecer y no tenía derecho a pensar por si misma.

La historia nos demuestra que la mujer ha ido participando más activamente en el área laboral de nuestro país, a causa de la necesidad económica que cada familia va teniendo, lo cual provoca que la mujer busque trabajo para ayudar en los gastos familiares.

Actualmente la mujer trabajadora después de tanto luchar ha empezado a ganar algunos derechos que la protegen, logrando romper la diferencia que existía entre el trabajo del varón y la mujer. Gracias a la lucha de la mujer, el legislador

modificó y creó algunas normas que protegen a la madre trabajadora en lo que respecta a la maternidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias del artículo 123 apartado A y B nos hablan de los derechos que tienen las mujeres, estableciéndonos la igualdad que debe existir entre el varón y la mujer exceptuándose lo referente a la maternidad estas leyes protegen muy ampliamente tanto a la madre como al producto para que ambos se desarrollen en su salud física y mental.

#### 4.5 SUPUESTOS EN QUE SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSION A LA MADRE TRABAJADORA

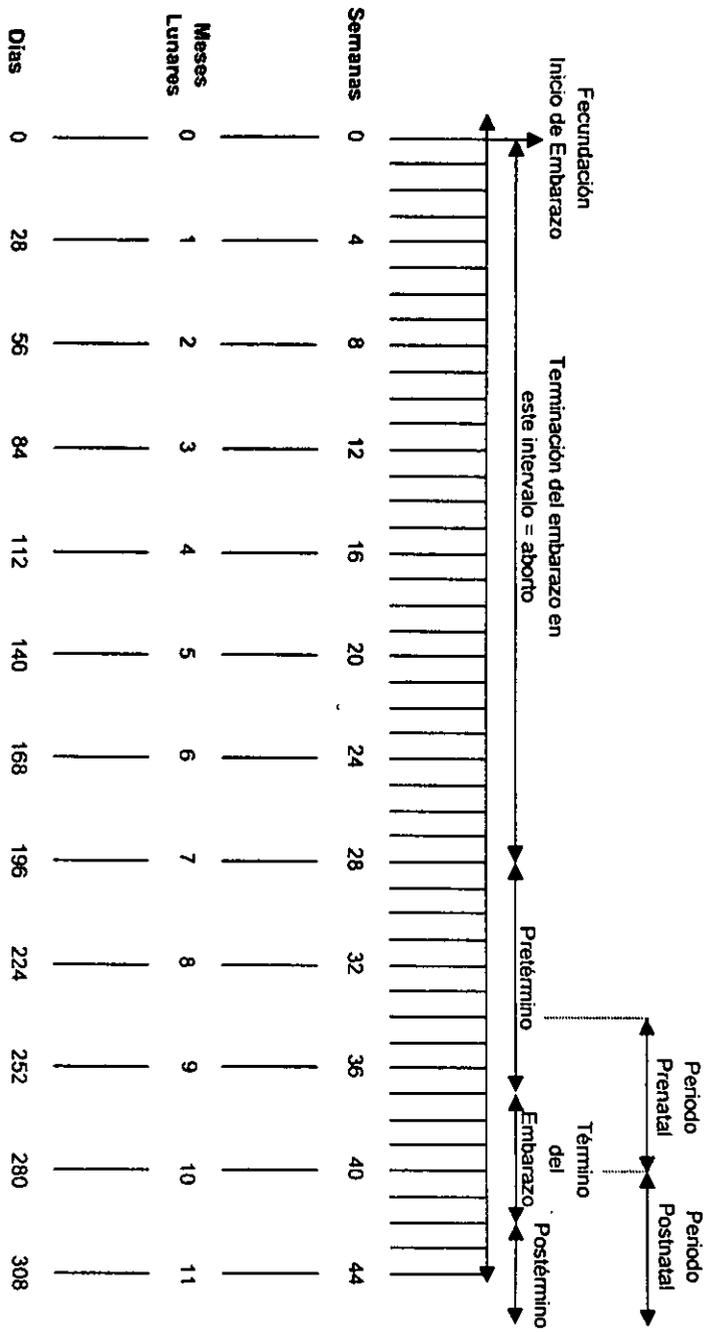
Desde mi punto, de vista se encuentran varias lagunas en nuestras leyes que regulan el trabajo de las mujeres en lo referente al seguro de maternidad.

PRIMER SUPUESTO: Lo encontramos cuando el parto no concuerda con la fecha fijada por el médico del Instituto. En este caso la ley del Seguro Social nos establece que el subsidio de cuarenta y dos días correspondientes al periodo anterior al parto deberán cubrirse a la asegurada sin importar que se haya excedido y los días en que se prolongue el parto, se pagarán como continuación

de incapacidad originada por enfermedad general a razón del 60% de salario diario de cotización, esto es injusto, porque la madre trabajadora ha estado bajo supervisión médica durante todo su embarazo. Por lo tanto se estarían violando sus garantías, este retraso no es culpa de la madre, por que puede ser causa de un mal cálculo hecho por el Instituto o por razones biológicas.

SEGUNDO SUPUESTO: La ley del Seguro Social no establece nada respecto a como se van a manejar los días en que se exceda el periodo prenatal, al no señalar si estos días se van a descontar del periodo postnatal, o si a partir de la fecha del parto, se empiezan a computar los cuarenta y dos días posteriores a este.

## CUADRO DE REFERENCIA



“La duración del embarazo es aproximadamente de 280 días. Este periodo se mide en meses de 28 días llamados meses lunares. Hay alrededor de diez meses lunares (40 semanas, 280 días) en un embarazo a término. Esto es cerca de nueve meses del calendario..., algunos embarazos duran sólo 240 días y otros hasta 300 con resultado normal.”<sup>66</sup>

Pongámonos a pensar, que se excede siete días el primer periodo y se descuentan estos días del periodo postnatal, la madre gozaría sólo de treinta y cinco días en su segundo descanso, lo cual afectaría tanto a ella como a su bebé, además de violar sus derechos.

Veamos el caso contrario, el parto se da antes de los cuarenta y dos días de que se cumpla el primer periodo, se estarían contando los cuarenta y dos días posteriores al parto a partir del día en que se da el alumbramiento, o se empezarían a contar a partir del cumplimiento de los primeros cuarenta y dos días.

Si la madre da a luz diez días antes de que se venza el primer descanso, estaría gozando sólo de treinta y dos días de su primer periodo, y a partir de este momento se empezarían a contar, los cuarenta y dos días posteriores. En este caso

---

<sup>66</sup> BETHEA, Doris C., Op. Cit., Página 37

tampoco hay referencia alguna, por lo cual la madre pierde diez días de su primer periodo de descanso por maternidad. (ver lámina anterior)

TERCER SUPUESTO: Se encuentra en las prestaciones en dinero. La madre tiene como derecho gozar de su salario íntegro en sus dos periodos pre y postnatal, pero si el parto se adelanta, perdería diez días de pago de su primer descanso(ver ejemplo anterior), y se descontaría de la paga del periodo postnatal.

CUARTO SUPUESTO: En ninguna ley reglamentaria del artículo 123 apartado A y B, se establece alguna norma respecto a los partos prematuros. En lo que se refiere a éste, podemos decir que la madre goza sólo de cuarenta y dos días posteriores al parto, esto es injusto ya que el parto se adelantó por cuestiones ajenas a la madre. El Seguro Social aplica erróneamente a este caso el artículo 38 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social que dice: “si el parto ocurre sin que se hubiera comunicado a los servicios médicos institucionales el estado de embarazo, la asegurada sólo tendrá derecho a un certificado de incapacidad, médica por maternidad de postparto y a las prestaciones en especie que correspondan a partir del momento en que haya acudido a los servicios del Instituto...”

De este artículo se desprenden varios puntos:

- I. Que no se hubiera comunicado el estado de embarazo. En este caso el Instituto tiene conocimiento del embarazo de la madre pero hay que tener en cuenta que un parto prematuro se da de manera espontánea.
  
- II. La asegurada sólo tendrá derecho a un certificado de incapacidad médica por maternidad de postparto. La madre no es culpable de que se le haya adelantado el parto, por lo cual debe gozar de sus dos periodos de descanso con goce de salario íntegro.
  
- III. El gozo de las prestaciones no se ven afectadas por que la madre tendrá atención obstétrica, de lactancia y una canastilla para el recién nacido.

En el desarrollo de este punto encontré algunos errores, en el empleo de ciertas palabras, por ejemplo:

En la Ley del Seguro Social encontré que los periodos pre y postnatal son considerados como una incapacidad y este error lo reitera el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el capítulo tercero sección tercera, que nos habla de la atención en el ramo de maternidad (artículo 34). De este punto existe una contradicción en lo que señala la Ley Federal del Trabajo y dicha ley. En la primera se consideran estos periodos como

un descanso, mientras que en la segunda como una incapacidad, lo cual es incorrecto porque una incapacidad disminuye las facultades y actitudes a un trabajador, y el descanso es una forma de permitir al trabajador recuperarse en sus fuerzas físicas, mentales y biológicas, por lo cual se debe modificar la Ley del Seguro Social para establecer dichos periodos como un descanso para la madre, con la intención de que se prepare para el parto, así como para que se recupere física y biológicamente del mismo.

Otro error que se encuentra en la Ley del Seguro Social es la regulación de dos situaciones diferentes dentro de un mismo capítulo como lo son la enfermedad y la maternidad. La primera es “toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que pueden o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación o rehabilitación,” y la segunda es “ el estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia”<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Reglamento De Servicios Médicos, 58ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1997, Página 229.

Por lo antes expuesto consideramos se debe modificar el capítulo cuarto para regular éstas dos situaciones por separado.

#### 4.6 EL ABORTO COMO UNA REALIDAD SOCIAL Y JURIDICA

El tema de aborto es sumamente delicado y complicado, nuestros legisladores han discutido en aumentar la sanción de este delito, pero sólo se ha quedado en una simple discusión, porque hasta nuestros días no se ha dado ninguna reforma penal en lo que respecta a este delito. Siendo que este punto no es motivo de la presente investigación, me limitaré sólo a ser mención de éste con la finalidad de que se legisle en materia laboral respecto al aborto no provocado por la madre (aborto terapéutico).

El Código Penal en su artículo 329 nos define al aborto como “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

El libro Escuela Para Mejores Padres nos define al aborto provocado o inducido como “aquel que se produce por causas externas o internas que llevan inmediatamente a la interrupción del embarazo.

Estos métodos pueden ser:

TERAPEUTICO, o sea en los que se trata de evitar el embarazo, por motivo de la salud de la madre o bien los conocidos como eugenésico con el fin de que no nazca un niño que se sabe de antemano, va a nacer malformado o con serías taras hereditarias.

Otro adjetivo que recibe el aborto provocado es el de << ETICO >> y se suele hacer en casos de violaciones sexuales para impedir que esta concepción forzada llegue a nacer.

Con las nuevas leyes, y con los nuevos hábitos y costumbres, el aborto también se hace en casos conocidos como << SOCIALES >> para evitar una prole muy numerosa<sup>68</sup>

Como observamos este libro contempla el aborto terapéutico dentro del aborto provocado pero este se ocasiona por causas externas debido al contacto con sustancias tóxicas o por el tipo de trabajo que realiza la mujer.

El Código Penal regula este tipo de aborto en su artículo 334 que nos dice:

---

<sup>68</sup> Supra. Op. Cit., Pagina 95 y 98.

“No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”.

Este precepto nos habla de que debe haber un peligro de muerte o daño grave que al seguir el embarazo, la madre sufra; se requiere de un estado de necesidad para que se de el aborto terapéutico ya que se busca que prevalezca el bien de mayor valor sobre el bien de menor valor.

Pero no debemos confundir el aborto con el parto prematuro, ya que ambos son situaciones diferentes: en el primero “el feto presenta importantes deficiencias que hacen imposible su supervivencia” y en el segundo “el feto tiene una longitud de casi cuarenta centímetros y sus órganos vitales ya están formados. Un niño formado, por muy pequeño que sea, tiene en estos momentos muchas posibilidades de supervivencia”<sup>69</sup>

La Ley del Seguro Social no nos menciona nada en lo referente al aborto y al parto prematuro, la ventaja que existe en el caso del aborto es que este puede

---

<sup>69</sup> Escuela para Mejores Padres, Op Cit, Página 97.

ser considerado como una enfermedad la cual el Instituto la paga al 60% del salario diario de cotización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos.

Pero no es justo que el aborto sea tratado como una enfermedad porque este se da por causas ajenas a la madre y debe ser protegido en beneficio de la misma, a través de un descanso para su recuperación tanto física, biológica y mental de la madre. Más adelante expondré algunas iniciativas respecto a esto.

Esperando que este breve análisis sirva a las autoridades correspondientes para que en un futuro muy cercano legislen al respecto para impedir que la madre no se encuentre protegida en este caso.

#### 4.7 PROPUESTAS DE ACTUALIZACION

Actualmente, el trabajo de las mujeres ha constituido un avance en la productividad de nuestro país, esto ha originado que se ponga más atención a sus derechos, por lo cual es conveniente revalorizar su trabajo y las condiciones en que laboran.

A continuación se presentan algunas reformas:

PRIMERA. La Constitución debe ser reformada en su artículo 123, en su apartado A fracción V. Este precepto es la base de toda ley reglamentaria por lo cual es importante modificar su redacción de acuerdo a las circunstancias que rodean a las mujeres durante la maternidad.

Por lo tanto proponemos la siguiente redacción:

Artículo 123...

V.- Las mujeres durante el embarazo:

A. Les queda prohibido que realicen trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud durante la gestación y durante tres meses posteriores al parto.

En los casos en que esté incapacitada para trabajar según certificado médico, queda prohibida su ocupación. Debiéndosele otorgar el pago del 100% de su salario por enfermedad derivada del embarazo.

B. Gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores a la fecha aproximada de parto y después de este, debiendo percibir su salario íntegro. Cuando la fecha fijada por el médico no concuerde

con la del parto, se cubrirán ambas incapacidades y los días en que se haya prolongado se pagarán al 100 % de su salario diario de cotización, este descanso según el médico, podrá ser prorrogable en caso de enfermedad a consecuencia del parto.

En los casos de parto prematuro o de aborto terapéutico o accidental, prevalecerá el descanso remunerado.

- C. Deberán conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo ya existente.
- D. En el periodo de lactancia, el cual podrá ser flexible, tendrán dos descansos extraordinarios de una hora cada uno, durante cinco meses posteriores al parto para amamantar a su hijo.
- E. Gozarán del derecho a guardería para el menor y en su defecto de salas maternas cercanas al centro de trabajo y dependientes de este.

SEGUNDA. Se propone la reforma del artículo 123 apartado B fracción XI inciso

C):

## Las mujeres durante el embarazo:

1. Les queda prohibido que realicen trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud durante la gestación y durante tres meses posteriores al parto.

En los casos en que esté incapacitada para trabajar según certificado médico, queda prohibida su ocupación. Debiéndosele otorgar el pago del 100% de su salario por enfermedad derivada del embarazo.

2. Gozarán forzósamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximada para el parto y de dos meses después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro. Cuando la fecha fijada por el médico no concuerde con la del parto, se cubrirán ambos descansos y los días en que se haya prolongado se pagarán al 100 % de su salario diario de cotización, este descanso según el médico, podrá ser prorrogable en caso de enfermedad a consecuencia del parto.

En los casos de parto prematuro o de aborto terapéutico o accidental, prevalecerá el descanso remunerado.

3. Deberán conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo ya existente.
4. En el periodo de lactancia, el cual podrá ser flexible, tendrán dos descansos extraordinarios de una hora cada uno, durante cinco meses posteriores al parto para amamantar a su hijo.
5. Gozarán del derecho a guardería para el menor y en su defecto de salas maternales cercanas al centro de trabajo y dependientes de este.

TERCERA. Se propone la modificación del artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto, ya sea en el periodo de gestación o durante los tres meses posteriores al parto y sin que sufra perjuicio de su salario, prestaciones y derechos, queda prohibido utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de la diez de la noche así como en horas extraordinarias.

Cuando la madre se encuentre incapacitada por razones de enfermedad derivada de la maternidad, según certificado médico, queda prohibida su ocupación en el trabajo.

CUARTA. Se propone la reforma al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo de embarazo y tres meses posteriores al parto, queda prohibido que realicen trabajos que exijan esfuerzos considerables, y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo, que actúe o puedan alterar su estado psíquico o nervioso.

II. ...

III. ...

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la madre trabajadora gozará del 100% de su salario base de cotización.

IV. Durante el periodo de lactancia contará con dos descansos extraordinarios por día de una hora cada uno durante cinco meses para amamantar a su

hijo. Estos descansos podrán ser flexibles y tendientes a buscar el pleno desarrollo físico e intelectual del menor.

V. Durante los periodos a que se refiere la fracción anterior, así como a lo que se refiere la fracción II percibirán su salario íntegro.

VI. A regresar al puesto que desempeñaba, conservando todos sus derechos inherentes a la relación laboral, siempre que no haya transcurrido más de un año después del parto.

VII...

VIII. Cuando la fecha fijada por el médico no coincida con la fecha exacta del parto tendrá derecho a que se le cubra el subsidio correspondiente los cuarenta y dos días posteriores al alumbramiento, sin importar que el periodo se haya excedido, y los días que se prorroguen se pagarán al 100% de su salario.

En caso de que el parto se adelante, la madre gozará de sus dos descansos íntegros, con goce de salario.

IX. En los casos de aborto terapéutico, o accidental, es decir, aquel que se produzca a consecuencia del entorno laboral, como por ejemplo, los

tóxicos de una industria, o bien, el que es causado con motivo de una caída o un golpe accidental; la madre gozará en estas circunstancias del pago de un subsidio correspondiente al 100% durante el tiempo que dure la incapacidad, la cual no podrá ser menor a cuarenta días.

QUINTA. Se propone reformar el capítulo cuarto de la Ley del Seguro Social en lo relativo al título para quedar como sigue:

#### Capítulo IV. Del Seguro de enfermedad y Maternidad

##### Sección Primera. Generalidades

##### Sección Segunda Enfermedades

##### Sección Tercera. Maternidad

Dentro de la sección tercera de maternidad se contemplara lo relativo al estado de gestación; quedando incluido todo lo referente a maternidad tanto en prestaciones en dinero, como en especie, además de modificar el artículo 101 párrafo segundo para quedar como sigue:

...En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no coincida exactamente con la del parto, se pagaran al 100% los días en que se exceda el primer periodo, sin verse afectado el periodo postnatal.

En caso de que el parto se adelante, la madre gozará de sus 42 días de sus periodos pre y postnatal, percibiendo las prestaciones en especie y en dinero correspondientes.

En los casos de aborto no provocado, la madre gozará de cuarenta días de descanso para su recuperación física, biológica y mental, gozando del 100% de su salario diario de cotización durante dicho descanso.

Esperando que la presente investigación sea de gran interés para el lector, con el respeto que guardamos a quienes difieran de las ideas plasmadas en la misma. Con la cual se busca mayor protección a la maternidad.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. El trabajo es considerado como una actividad que ayuda a los seres humanos a obtener recursos suficientes para sobrevivir, éste está regulado por el Derecho del Trabajo el cual es un conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones obrero-patronales, ocupándose de proteger a ambas partes, pero en especial al trabajador como prestador de un servicio para velar por sus derechos y que estos no sean violados. Buscando especial protección a la condición de la mujer en su maternidad.

SEGUNDA. La relación de trabajo surge por la necesidad que tiene todo patrón de que alguien realice una actividad de la cual se vale para obtener un beneficio. Esta se inicia en el preciso momento en que se presta el servicio por parte del trabajador y el patrón acepta éste dando una retribución en dinero. de esta relación se derivan derechos y obligaciones para ambas partes. Esta puede darse de manera escrita a través de un contrato, o de forma tácita por la aceptación de ambas partes.

TERCERA. El hombre y la mujer han pasado por periodos muy duros durante la historia en lo que se refiere a las jornadas de trabajo. En el transcurso de los años, la mujer se vio más afectada por su condición física, la cual es más débil para

desempeñar algunas actividades, debido a esto la mujer estuvo restringida a desarrollar actividades propias del hogar, como velar por sus hijos, educarlos, alimentarlos, atender a su marido. Cuando la mujer empezó a tener participación fue tratada como una bestia de carga que participaba en los trabajos del campo con jornadas iguales a las del varón.

CUARTA. En el periodo de la Colonia y la Independencia, el papel de la mujer se ve restringido nuevamente a los quehaceres domésticos, siendo considerada como una propiedad del marido, la cual no podía participar en negocios o en cargos públicos. Es hasta 1870 cuando se crea el Código Civil, el cual empieza a regular algunos derechos laborales en general. Posteriormente surge nuestra Constitución Federal de 1917 que hasta la fecha nos rige, surge la ley de relaciones familiares del 7 de abril de 1917, con la cual se empiezan a dar algunos derechos para la mujer pero su triunfo más grande fue al surgir la Ley Federal del Trabajo en 1970 la cual contiene un título que regula el trabajo de las mujeres.

QUINTA. Todos los seres humanos deben de ser tratados de igual manera ante nuestras leyes, sin dejar de observar que por condición natural existen desigualdades como lo es el caso del varón y la mujer. Por tal motivo nuestros legisladores hacen una diferencia en lo relativo a la misión que la naturaleza le

confiere a la mujer y que es la maternidad, sin que pueda de ninguna manera relacionarse con el valor de su trabajo.

SEXTA. Todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, religión, merecen un trato igual ante la Ley, sin embargo existen diferencias biológicas, entre el varón y la mujer, por lo tanto el orden jurídico no debe dejar de considerarlas sin olvidar el principio de igualdad jurídica. En estas circunstancias es conveniente tomar en cuenta la condición propia de la mujer en nuestros ordenamientos jurídicos.

SEPTIMA. La maternidad es considerada como el regalo más grande que Dios puede otorgar a una mujer, esta se inicia desde el momento mismo en que el óvulo es fecundado por el espermatozoide. A partir de este momento la mujer requiere de cuidados especiales tanto para ella como para el producto, por lo tanto es conveniente disminuir sus actividades laborales.

OCTAVA. La maternidad dentro de la Ley del Seguro Social debe ser regulada en un apartado diferente al de enfermedades generales, ambas son contingencias muy diferentes entre sí, porque la maternidad tiene la finalidad de preservar la raza humana y la enfermedad es un lapso de desequilibrio biológico.

NOVENA. La maternidad debe ser considerada dentro de la Ley del Seguro Social como un descanso y no como una incapacidad, porque ésta afecta al trabajador temporal o definitivamente, afectándolo en sus dificultades y actitudes para desempeñar bien su trabajo.

DECIMA. La canastilla que se le otorga a la trabajadora al nacer su hijo, también debe ser entregada a la esposa del asegurado, o a falta de esta a la concubina y a la esposa del pensionado, concediéndosele como un derecho que tiene el trabajador o el pensionado por haber cubierto con las cotizaciones necesarias para gozar de este derecho.

DECIMA PRIMERA. Las situaciones que no regulan las leyes reglamentarias del artículo 123 apartado A y B, deben ser plasmadas en la Ley para evitar abusos por parte de los patrones que muchas veces se valen de estas situaciones en su beneficio propio sin observar la recuperación biológica de su trabajadora.

DECIMA SEGUNDA. Debe mejorarse la situación de la mujer, dándose una reestructuración en los descansos para alimentar a su hijo, otorgándosele como mínimo dos periodos de una hora, además de hacer flexibles los periodos pre y postnatal, buscando siempre beneficiar a la madre trabajadora y a sus hijos.

DECIMA TERCERA. Debe regularse dentro de nuestras leyes protectoras del trabajo de las mujeres, el aborto y el parto prematuro buscando proteger a todas aquellas mujeres que los sufren. Concediéndoseles en el caso de aborto 40 días de descanso para su recuperación tanto física como biológica y en el parto prematuro sus dos descansos pre y postnatal.

DECIMA CUARTA. Nuestra Constitución Política debe ser reformada para que regule dentro de su artículo 123 apartado A fracción V y su apartado B inciso c, la maternidad de una forma más detallada, para evitar malas interpretaciones o que alguna ley éste por encima de los principios que ella establece.

DECIMA QUINTA. Se debe de cambiar la redacción del artículo 123 apartado A, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 123...

V.- Las mujeres durante el embarazo:

A. Les queda prohibido que realicen trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud durante la gestación y durante tres meses posteriores al parto.

En los casos en que esté incapacitada para trabajar según certificado médico, queda prohibida su ocupación. Debiéndosele otorgar el pago del 100% de su salario por enfermedad derivada del embarazo.

B. Gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores a la fecha aproximada de parto y después de este, debiendo percibir su salario íntegro. Cuando la fecha fijada por el médico no concuerde con la del parto, se cubrirán ambas incapacidades y los días en que se haya prolongado se pagarán al 100 % de su salario diario de cotización, este descanso según el médico, podrá ser prorrogable en caso de enfermedad a consecuencia del parto.

En los casos de parto prematuro o de aborto terapéutico o accidental, prevalecerá el descanso remunerado.

C. Deberán conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo ya existente.

D. En el periodo de lactancia, el cual podrá ser flexible, tendrán dos descansos extraordinarios de una hora cada uno, durante cinco meses posteriores al parto para amamantar a su hijo.

E. Gozarán del derecho a guardería para el menor y en su defecto de salas maternas cercanas al centro de trabajo y dependientes de este.

DECIMA SEXTA. Se debe modificar el artículo 123 apartado B fracción XI inciso C), para quedar de la siguiente manera:

Las mujeres durante el embarazo:

1. Les queda prohibido que realicen trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud durante la gestación y durante tres meses posteriores al parto.

En los casos en que esté incapacitada para trabajar según certificado médico, queda prohibida su ocupación. Debiéndosele otorgar el pago del 100% de su salario por enfermedad derivada del embarazo.

2. Gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximada para el parto y de dos meses después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro. Cuando la fecha fijada por el médico no concuerde con la del parto, se cubrirán ambos descansos y los días en que se haya prolongado se pagarán al 100 % de su salario diario de cotización, éste

descanso según el médico, podrá ser prorrogable en caso de enfermedad a consecuencia del parto.

En los casos de parto prematuro o de aborto terapéutico o accidental, prevalecerá el descanso remunerado.

3. Deberán conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo ya existente.
4. En el periodo de lactancia, el cual podrá ser flexible, tendrán dos descansos extraordinarios de una hora cada uno, durante cinco meses posteriores al parto para amamantar a su hijo.
5. Gozarán del derecho a guardería para el menor y en su defecto de salas maternales cercanas al centro de trabajo y dependientes de este.

## BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso, 11ª. ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México 1993.
2. ALMANSA PASTOR, José Manuel., Derecho de la Seguridad Social, 7ª. ed., Ed. Tecnos, Madrid 1991.
3. ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México 1972.
4. BETHEA, Doris C., Enfermería Materno Infantil, 4ª. ed., Ed. Interamericana, México, D.F., 1988.
5. BIALOSTOSKY, Sara de Chazant, et al, Condición Jurídica De La Mujer En México, Editado por la dirección general de publicaciones de la UNAM, México 1975.
6. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, México 1985.
7. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano De Los Seguros Sociales, Ed. Harla, México 1987.
8. BUEN LOZANO, Nestor de, Derecho Del Trabajo, Tomo I, 8ª. ed., Ed. Porrúa, México 1991.
9. CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana De 1917, 7ª. ed., Ed. Porrúa, México 1986.
10. CASTORENA, Jesús J., Manual De Derecho Obrero, 6ª. ed., Ed. S/N, México, 1984.
11. CAVAZOS FLORES, Baltasar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, 8ª. ed., Ed. Trillas, México 1994.
12. CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, Tomo II, 8ª. ed. Actualizada por Urbano Fariás, Ed. Porrúa, México 1995.

13. CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo, Tomo I, 12ª. ed., Ed. Porrúa, México 1990.
14. CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, 13ª. ed. Actualizada por Urbano Farías, Ed. Porrúa, México 1993.
15. DAVALOS, José, Derecho del trabajo I, 7ª. ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México 1985.
16. DAVALOS, José, Derecho Del Trabajo, Volumen I, 4ª. ed., Ed. Porrúa, México 1992,
17. FERNANDEZ RUIZ, Silvestre, Prestaciones del IMSS, 2ª. ed., Ed. Trillas, México 1990.
18. FERRARI, Francisco de, Derecho del trabajo, Tomo I, 2ª. ed., Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1976
19. GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, México UNAM 1973.
20. GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Ed. Noriega Editores, México 1989.
21. LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en particular, Ed. Porrúa, México 1994.
22. MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, México 1983.
23. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, 10ª. ed., Ed. Porrúa, México 1994.
24. TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales De México 1808-1997, 20ª. ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México 1997.
25. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 6ª. ed., Ed. Porrúa, México 1981.
26. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo II, 2ª. ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México 1979.

## LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998
2. Ley Federal del Trabajo, 77ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1995
3. Ley del Seguro Social, 58ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1997
4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, 58ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1997
5. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, 58ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1997
6. Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 58ª. ed., ed. Porrúa, México, 1997
7. Reglamento de Servicios Médicos, 58ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1997.

## OTRAS FUENTES

1. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo III. , D-E, 21ª. ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1989
2. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo V J-O, 21ª. ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1989,
3. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo VII R-S, 21ª. ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1989
4. Escuela para Mejores Padres, Tomo II, Editorial Panamericana Formas e Impresiones, Santa Fe de Bogotá Colombia, 1994.
5. Escuela para Padres, Tomo VI, Editorial Panamericana Formas e Impresiones, Santa Fe de Bogotá Colombia, 1994.
6. PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Jurista, Ed. Mayo, México 1981.